



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	BANCOOMEVA S.A.
CONTRA:	ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2021-00287-00</u>
ASUNTO:	AUTO REMITE PROCESO

Neiva (H), dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho libró mandamiento de pago por demanda ejecutiva elevada por el BANCOOMEVA, contra ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA, con fundamento en el pagaré adosado en el libelo demandatorio estudiado para su admisión.

Posteriormente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, envía oficio y el apoderado de la parte actora comunican al despacho que el demandado ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA, se encuentra en proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante.

El numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, dispone:

"4. PROVIDENCIA DE APERTURA. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que lo remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos."

Teniendo en cuanto la etapa actual del proceso, donde se acredita que la ejecución se encuentra en trámite, y en virtud del numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, que dispone la remisión de los procesos ejecutivos que sigan contra el deudor.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR de manera electrónica el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** bajo radicado 41001-31-03-004-2021-00287-00 instaurado por **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (H) en virtud de la apertura del proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que obra bajo radicado 41001-40-03-004-2022-00630-00. **Ofíciase.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en contra de **ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA** y poner las mismas a disposición Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (H) en virtud de la apertura del proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que obra bajo radicado 41001-40-03-004-2022-00630-00. **Líbrese el respectivo oficio.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TERCERO: Por secretaría cumplir la presente orden remitiendo el expediente en formato digital y físico a la entidad respectiva, y dejar las anotaciones por sistemas y libros.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**